



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00320-00**
Demandante **DAIRO ELIAS CORTÉS VANEGAS**
Titular del A.J **LUIS MIGUEL CORTÉS CORTÉS**
Actuación: **Levanta suspensión/ A.I.**

Neiva, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el levantamiento de la suspensión del proceso con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, que en su Artículo 55 dispuso la suspensión de procesos de interdicción judicial en trámite a la fecha de su promulgación, este Despacho al advertir que en este asunto aún no se había adoptado decisión de fondo, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2019, procedió de conformidad con la normativa narrada.

Vencido el plazo establecido en el Artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, entraron en vigencia las normas contenidas en su capítulo V en lo atinente a los procesos de adjudicación judicial de apoyo, por lo que se hace necesario levantarla suspensión de todos aquellos procesos a los cuales le fue aplicada, con el fin de imprimirle el trámite allí contenido.

Ahora bien, con las facultades otorgadas por la misma Ley, el Juez deberá adecuar el trámite y adoptar las medidas tendientes a evitar nulidades o cualquier irregularidad que pueda invalidarla actuación, y efectuando un control de legalidad a efectos de continuar con el trámite de la adjudicación de apoyos vigente actualmente, por lo que deberá dejarse sin efectos el auto admisorio de la demanda de interdicción judicial, requiriendo al demandante para que, proceda a informar la situación actual del titular del acto jurídico, mencionando los actos jurídicos concretos para los que requiere apoyo e indicando la persona que debe designarse como apoyo, debiendo conferir poder a un abogado para el



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

efecto y allegando todas las pruebas necesarias, por tratarse este asunto del proceso contenido en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que no es otro que el Verbal Sumario promovido por persona distinta al titular del acto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que para las personas de las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, ya que de lo contrario, podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Públicas ante Notarías o centros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico, al advertirse en el plenario que eventualmente este asunto no encaja en el segundo escenario.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso decretada mediante proveído de fecha 13 de septiembre de 2019, con ocasión a la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Es indispensable integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **LUIS MIGUEL CORTÉS CORTÉS** informada en la demanda de interdicción, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **JUAN MANUEL SERNA TOVAR**, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que efectúe contestación. Infórmese por secretaría la designación realizada al correo electrónico del profesional del derecho juanmanuelseto@gmail.com remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

CUARTO: Oficiar a la Personería Municipal de Neiva, para que realicen el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

QUINTO: REQUIER al demandante **DAIRO ELIAS CORTÉS VANEGAS** para que en el término de diez (10) días informe:

- Si LUIS MIGUEL CORTÉS CORTÉS requiere la adjudicación judicial de apoyo.
- Los actos jurídicos concretos para los cuales LUIS MIGUEL CORTÉS CORTÉS requiere adjudicación judicial de apoyo.
- Aporte la historia clínica, reporte de epicrisis o documento médico que permita determinar el diagnóstico y estado de salud actual del titular del acto jurídico.
- Informe si LUIS MIGUEL posee bienes o ingresos económicos.
- Manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad para ser designado como persona de apoyo.
- Confiera poder a un profesional del derecho, quien ejerza su representación en el presente asunto.

SEXTO: REMÍTASE por secretaría, esta decisión al correo electrónico del demandante lavictoria1965@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez